



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 18)	\$	0=
Total liquidación costas	\$	<u>0 =</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00298– 00.

Asunto: 1) Aprueba Liquidación de costas

2) Releva aboga y designa

3) Rechaza nulidad y niega levantamiento de medida

4) Remite expediente.

5) Incorpora avaluo

Armenia, 14 diciembre 2021.

- 1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).

Se advierte que la liquidación de costas que antecede conforme a la orden de seguir adelante la ejecución efectuada el 5 de noviembre de 2021; señaló, conforme al inc 1 del art 154 del CGP no condenar en costas al ejecutado por actuar en amparo de pobreza.

- 2) En atención a lo pedido por la abogada en amparo de pobreza María Lourdes Osorio Escobar quien actúa en representación del ejecutado (doc 23) respecto de ser relevada del cargo dado que el representado formulo queja disciplinaria ante el Consejo Seccional de la Judicatura, se concede relevarla del cargo de conformidad con el numeral 18 literal b art 18 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se nombra al abogado José David Valencia Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.557 y T.P. 164.976 del CSJ, quien registra el correo electrónico davidvalencia2007@hotmail.com para notificación. Para que represente al señor Wilson Arbeláez López con cc 7.558.127.

Envíese la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

Se advertirá expresamente al profesional designado el contenido del artículo 154-3 CGP., cuyo tenor dice:

“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”, negrillas fuera del texto.

Se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art 18 de la ley 1123 de 2007.

Así mismo se le informará que debe ponerse en contacto con la persona beneficiada con el amparo, para el trámite correspondiente, so pena de las sanciones legales (Artículo 156, inciso 2º CGP).

Igualmente, se ordena oficiar a la solicitante indicándole al correo electrónico informado y /o dirección física, esto es adelfa888@yahoo.es, que a la solicitud de amparo de pobreza elevada le fue designado un nuevo abogado, sin embargo se encuentra a la espera de su aceptación el cual cuenta con el termino de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para pronunciarse.

- 3) Ahora, estudiada la petición elevada por el ejecutado (doc24) se rechaza la solicitud de nulidad procesal elevada en tanto los hechos narrados no se encuadran dentro de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 y siguiente del Código General del Proceso.

Por otro lado, del escrito se desprende solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles dados en garantía la cual se niega porque solicitud similar ya fue resuelta mediante el auto de fecha 14 de octubre 2021 notificado por estado el 15 de octubre 2021 (doc 10), mediante

el cual se dispuso negar la solicitud por no cumplir con lo indicado en el Nra 1 y 7 del art 597 del CGP.

- 4) En atención al oficio Nro 0823 solicitud proveniente de la secretaria de la sala disciplinaria consejo seccional Armenia en el departamento del Quindío, donde solicitan la expedición en copia digital del proceso de la referencia para que obre dentro del proceso 00247-21 JGN (doc. 25); con el fin de adelantar audiencia programada para el jueves 27 de enero de 2022 a las 9:00 am, así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se dispone la remisión de la copia del expediente de manera digital al correo electrónico:

secsdisarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá copia de el (los) proceso (s) al correo electrónico.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 5) En atención a lo informado en la constancia anterior, no se tiene en cuenta el avalúo Comercial presentado por la parte ejecutante (doc. 26), por extemporáneo.

Sin embargo, se ordena incorporar al expediente el avalúo Comercial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 284-6330, expedido por el Ingeniero Civil Jorge Alonso Vanegas Quintín además fue allegado el certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; el que equivale a la suma \$ 501.160.000= (Art. 444 del CGP).

/Egh

Se notifica por estado el 15 diciembre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ed20be6daf80d2712cbb10921868d934f5c634823d605a95aa6eee979ee4e4**

Documento generado en 14/12/2021 11:18:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>